

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden del Consejero de Hacienda y Economía para aplicación de los Decretos 26/1991, 27/1991, 28/1991 y 29/1991, de 11 de Julio, por los que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.129

Por Decretos 26, 27, 28 y 29/1991 se adapta a la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las nuevas funciones que se le ha atribuido en virtud del Decreto 8/1991, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifica el número y denominación de las Consejerías.

La modificación aprobada, afecta a las siguientes unidades orgánicas: Vicepresidencia, Administraciones Públicas, Agricultura y Alimentación, Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Educación, Cultura y Deportes y Obras Públicas y Urbanismo.

Esta situación exige, habilitar los mecanismos necesarios al objeto de adecuar las estructuras presupuestarias y contables a las nuevas situaciones derivadas de los Decretos.

Por otro lado, durante el plazo de existencia de las unidades orgánicas mencionadas, se han generado, como resultado de su gestión presupuestaria, distintas tramitaciones contables, referencias de intervención, número de apuntes, etc., lo que aconseja a efectos de justificación de cuentas, y sistemática contable, respetar en la medida de lo posible, las operaciones contables ya realizadas, instrumentando las operaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Finales Primeras o Segundas, en relación a los saldos de crédito a la fecha de los Decretos.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias de la Ley General Presupuestaria, artículo 124, así como las Disposiciones Finales Primeras o Segundas de los citados Decretos, que atribuyen a esta Consejería de Hacienda y Economía, vengo en disponer lo siguiente:

ORDEN

1.— Se modifican y suprimen de la estructura orgánica las siguientes unidades:

Sección 02.— Presidencia del Gobierno.

Servicio 02.— Vicepresidencia.

Sección 05.— Agricultura y Alimentación.

Servicio 04.— D.G. de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Sección 07.— Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Servicio 02.— D.G. de Industria y Turismo.

Sección 08.— Educación, Cultura y Deportes.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Centro 02.— Conservatorio de Música.

Servicio 02.— D.G. de Cultura.

Centro 05.— Escuela de Arte Dramático.

Sección 09.— Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 02.— D.G. de Obras Públicas y Transportes.

Servicio 03.— D.G. de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

La estructura orgánica de las Consejerías afectadas, quedan del siguiente modo:

Sección 02.— Presidencia del Gobierno.

Servicio 01.— Gabinete del Presidente.

Sección 04.— Presidencia y Administraciones Públicas.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Servicio 02.— Dirección General de la Función Pública.

Servicio 03.— D.G. de Administración Local.

Servicio 04.— Secretaría General para la Educación.

Sección 05.— Agricultura y Alimentación.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Centro 01.— Servicios Generales.

Centro 02.— Explotaciones Agrarias.

Servicio 02.— D.G. Investigación y Asistencia Agraria.

Servicio 03.— D.G. Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Sección 07.— Industria, Trabajo y Comercio.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Servicio 02.— D.G. de Industria.

Centro 01.— Servicios Generales.

Centro 02.— I.T.V.

Servicio 03.— D.G. de Trabajo, Fomento y Comercio.

Sección 08.— Cultura, Deportes y Juventud.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Centro 01.— Servicios Generales.

Servicio 02.— Dirección General de Cultura.

Centro 01.— Servicios Generales.

Centro 02.— Archivo histórico.

Centro 03.— Biblioteca Pública.

Centro 04.— Museo.

Servicio 03.— Dirección General de Deportes.

Servicio 04.— Dirección General de la Juventud.

Centro 01.— Servicios Generales.

Centro 02.— Residencia Universitaria Santo Domingo.

Servicio 11.— Instituto de Estudios Riojanos.

Sección 09.— Obras Públicas y Urbanismo.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Centro 01.— Servicios Generales.

Centro 02.— Parque Móvil.

Servicio 02.— Dirección General de Obras Públicas.

Servicio 03.— Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Sección 04.— Dirección General de Transportes.

Sección 10.— Medio Ambiente.

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Servicio 02.— Dirección General de Medio Ambiente.

Servicio 03.— Dirección General de Montes y Conservación Naturaleza.

Sección 12.— Vicepresidencia

Servicio 01.— Secretaría General Técnica.

Servicio 02.— Secretaría General para el Turismo.

2.— Las operaciones contables en las unidades orgánicas que se suprimen o cambian y que a la fecha presenten saldos de autorización, Disposición y Obligación, continuarán gestionándose con idéntica aplicación presupuestaria, sin perjuicio que su autorización corresponda al órgano competente al que se hallan adscrito las funciones.

En el caso de que con posterioridad a esta Orden, se produjesen saldos de crédito en los expedientes referenciados, se procederá a su transferencia a las unidades que correspondan.

3.— Para los saldos de crédito disponibles a la fecha del Decreto, y hasta la contabilización de los documentos en trámite, se procederá a la oportuna transferencia de crédito, a las unidades orgánicas descritas en el artículo 1 de esta Orden.

4.— Si como consecuencia de las reglas de vinculación, hubieran créditos a nivel de conceptos o subconceptos con saldos negativos, se compensarán los mismos con cargo a los conceptos o subconceptos que presenten saldos positivos y que menor distorsión origine de acuerdo con criterios establecidos por la Consejería de Hacienda y Economía.

5.— En base a los saldos de crédito contabilizados a la fecha de los Decretos, las propias consejerías remitirán propuestas de modificaciones de los saldos afectados a la Consejería de Hacienda y Economía, para instrumentar la modificación presupuestaria, que permitan la apertura de los correspondientes créditos en las Consejerías que han asumido competencias.

6.— Las operaciones de traspaso de créditos entre Consejerías carecerán en absoluto de la naturaleza de transferencias de créditos, por lo que los créditos afectados no quedan sometidos a las limitaciones legales previstas para aquéllas.

Logroño, 19 de Julio de 1991.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

I.I.A.160

Decreto.— En la Villa de Quel, a 24 de Junio de 1991.

Esta Alcaldía-Presidencia adopta la Resolución que a continuación se transcribe:

Resolución.— De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía tiene a bien designar Teniente de Alcalde a los Sres. Concejales siguientes y por orden que se indica:

1º.— Don Tomás Moreno Sáenz.

2º.— Don Alberto Belón Herce.

3º.— Don Domingo Moreno Moreno.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Don Francisco Javier Pérez Marzo, de lo que yo, el Secretario, doy fe.— El Alcalde.— El Secretario.

Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno

I.I.A.161

Decreto.— En la Villa de Quel a 4 de Julio de 1991.

Esta Alcaldía-Presidencia adopta la Resolución que a continuación se transcribe:

Resolución.— Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Junio de 1991, por el que se acordó la creación de la Comisión de Gobierno.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de Abril,